



Dirección
de
Integridad
y Seguridad

Firmado
digitalmente por
Dirección de
Integridad y
Seguridad
Fecha: 2023.03.03
12:20:34 +01'00'

**NORMATIVA APLICABLE A LOS SOCIOS Y
ESPECTADORES DEL REAL CLUB DEPORTIVO MALLORCA
S.A.D**

TEMPORADA 2022/2023

1

VISADO
06 MAR 2023

αGEL
by Taica



fútbol
emotion



CaixaBank

ALUA



AirEuropa

fibwi

OK
mobility

*juaneda SPECIALIZED



El Real Club Deportivo Mallorca S.A.D informa que la adquisición del abono supone la aceptación expresa de la normativa interna de acceso, permanencia y uso de las instalaciones del RCD MALLORCA y de las legales que impone la Ley del Deporte y demás disposiciones sobre la prevención de la violencia en espectáculos deportivos contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y por ello la adquisición del abono implica la aceptación total por parte del abonado de las presentes condiciones así como conocer y respetar en todo momento las normas de prevención de la violencia en espectáculos públicos, especialmente en el fútbol y por ello el RCD MALLORCA pone en conocimiento de los abonados y aficionados la presente normativa con las siguientes normas de obligado cumplimiento.

VISADO

06 MAR 2023

ALGEL
by Taica





Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, racistas, xenófobos, y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizados por los/as socios/as o abonados/a con ocasión de los espectáculos o acontecimientos deportivos en los que participen los equipos de RCD MALLORCA.

Artículo 2.- CONDICIONES DE ACCESO

1. Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el RCD MALLORCA cualquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas o que por su aspecto así lo posibiliten.
- b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) Sin un título válido de acceso al recinto en cuestión, pase, abono, entrada o acreditación o su uso fraudulento de cualquiera de ellos.
- f) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases. Así como paraguas con punta, ya sea esta de metal o de madera, y cualquier objeto voluminoso que obstaculicen las salidas, como carritos de bebe, mochilas de grandes dimensiones, etc.

VISADO

06 MAR 2023

AGEL
by Taica





- g) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

Artículo 3.- PROHIBICIONES DE ACCESO O PERMANENCIA

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el RCD MALLORCA o se expulsará de la instalación una vez entrado a toda persona que se encuentre en supuestos siguientes:

- a) Estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o efectúe apología de las mismas.
- b) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- c) A todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por el Club con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- d) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el artículo 10 de la presente normativa, en el caso de tratarse de socios/as o abonados/as o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de socios/as o abonados/as, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas.

La prohibición se llevará a la práctica sólo en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de peligro o perjuicio para las personas o las cosas.

La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas se pondrá inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

VISADO

06 MAR 2023

ALGEL
by Taica





- e) A toda persona que intente o haya colocado pancartas fuera de los lugares autorizados por el Club, o que habiéndola colocado lo hagan tapando la publicidad existente no la retiren, las personas que sean reincidentes es este último supuesto.
- f) A toda persona que intente la ocultación bajo cualquier supuesto de objetos prohibidos, bufandas, pancartas, fotos, carteles, etc.
- g) A toda persona que realice cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.
- h) A toda persona que revenda su abono, entrada o título de acceso o haga un uso fraudulento de cualquiera de estos, o persona que utilicen de forma errónea o fraudulenta la acreditación expedida por el Club.
- i) A toda persona que realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual
- j) A toda persona que intente acceder una vez se tengan eliminados los sistemas automáticos de control de acceso (tornos).
- k) A toda persona que recolecte y/o suministre datos no autorizados de cualquier información referente al partido, o de parte del mismo, bajo cualquier tipo de material, electrónico o de cualquier otra naturaleza por parte de espectadores que no sean únicamente para su uso personal y privado. En caso de detección de un espectador recolectando y/o suministrando datos de manera no autorizada, este podrá ser expulsado del estadio a requerimientos de la autoridad competente.

5

Estas prohibiciones o expulsiones se realizarán de manera inmediata, sin perjuicio a otras acciones que emprenda el Club hacia los autores.

Artículo 4.- CONTROL DE ACCESO Y ACOMODACIÓN

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el RCD MALLORCA el Director del

VISADO

06 MAR 2023

αGEL
by Taica





Departamento de Seguridad, (DS) conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la Seguridad determinarán en cada espectáculo deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

Para ello el Director de Seguridad mantendrá en constante formación al personal de vigilantes de seguridad y auxiliares, habilitados por la empresa homologada, así como voluntarios.

Las personas espectadores y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos reconocen el derecho del club a revisar e inspeccionar a toda persona que desea acceder al Estadio, pudiendo el RCD MALLORCA denegar el acceso a toda persona que se niegue a dicha revisión. De forma que quedan obligados a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- Someterse a registros personales y a las medidas de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5.- SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO

6

Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en la presente normativa u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro y el Coordinador de Seguridad y anunciándose al público mediante el servicio de megafonía.

Para la adopción de esta medida se deberá ponderar el normal desarrollo de la competición, la previsible evolución de los acontecimientos, y la gravedad de los hechos.

VISADO

06 MAR 2023

ALGEL
by Taica





Artículo 6.- ELEMENTOS DE ANIMACIÓN

La introducción en el recinto deportivo de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Su utilización solo se llevará a cabo a través de un grupo inscrito en el Libro registro.
- Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la identificación de la persona que se responsabilizará de su correcto uso, conforme a la legislación vigente.
- El coordinador de seguridad y el Club podrán tomar establecer medidas adicionales de seguridad, atendidas las circunstancias del encuentro.

Prohibición de manifestación o exhibiciones de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados no inscritos en el Libro registro de actividades de seguidores.

Autorización para la exhibición, en el interior del recinto, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro registro de actividades de seguidores.

7

- Cualquier elemento colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con la legislación vigente, deberá ser conocido por el Club, que autorizará en su caso la entrada cuando cumpla con los requisitos determinados en la legislación además de la normativa interna del Club.
- EL Club comunicará al Coordinador de Seguridad, el contenido y características del elemento que se pretenda introducir y exhibir para obtener la autorización correspondiente.
- La introducción de banderas que precisen de un palo, requerirá que éste deberá ser de un material de plástico no rígido y hueco, con una longitud máxima de 1.5 m y un diámetro no superior a 2cm.
- La introducción de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos o similares, formados por una o varias piezas exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- o Cuando se realice la actividad por un colectivo deberán estar previamente inscritos en el libro registro, para disponer de la

VISADO

06 MAR 2023

ALGEL
by Taica



fútbol
emotion



CaixaBank

ALUA



AirEuropa

fibwi

OK
mobility

Juaneda SPECIALIZED



identificación de las personas responsables de la instalación, despliegue y recogida.

- Su contenido en ningún caso podrá incitar a la violencia, ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes y el boceto podrá ser enviado a LaLiga para su aprobación cuando lo considere oportuno el Club.
- Los materiales utilizados deben reunir las condiciones de seguridad necesarias para su exhibición en el recinto deportivo, contando con certificado de ignífugos de todos los materiales usados, telas, plásticos o pinturas.
- El colectivo deberá presentar al Club para su aprobación un plan de instalación, despliegue y retirada evitando la obstrucción de vías de espectadores o evacuación.
- La instalación de los elementos se deberá realizar con tiempo suficiente previo a la apertura de puertas y no podrá dificultar el flujo y circulación de espectadores en el interior del recinto, el mismo criterio se debe tener con el desmontaje.
- El mensaje que contenga o la simbología que se utilice, deberá hacer referencia al Club que pertenece el grupo de aficionados que lo exhibe y, en ningún momento, podrá realizar referencia alguna al equipo rival.

8

Cuando se trate de afición visitante y en aplicación del mismo criterio, no se permitirá la exhibición de elementos vinculados a grupos o colectivos no inscritos en el club visitante.

Artículo 7.- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el RCD MALLORCA es condición ineludible:

1. No alterar el orden público.
2. No iniciar o participar en altercados o peleas
3. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.

VISADO
06 MAR 2023

ALGEL
by Taica





4. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
5. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
6. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
7. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
8. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
9. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos en las instalaciones.
10. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad, al personal de seguridad privada del club y a cualquier empleado o colaborador del organizador.
12. Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

VISADO

06 MAR 2023

αGEL
by Taica





13. Seguir las instrucciones que a tal efecto les sean dadas por el personal de seguridad o del Club.
14. No tener prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencias de resoluciones sancionadoras que tengan el carácter de firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.

Artículo 8.- EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo y la apertura de un expediente sobre los hechos por el Comité de Ética.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El presente artículo será de aplicación a todos los socios/as y aficionados/as del Real Club Deportivo Mallorca S.A.D, siempre y cuando las infracciones se hayan realizado o se comentan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de acontecimiento, competición o espectáculo deportivo organizado o gestionado directamente por el Real Club Deportivo Mallorca S.A.D. También será de aplicación cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, declaración o manifestación que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél/lla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el Real Club Deportivo Mallorca S.A.D.

Artículo 10.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

10

VISADO

06 MAR 2023

ALGEL
by Taica





- a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
- c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
- e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- f. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en la presente normativa.
- g. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- h. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
- i. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en la presente normativa.
- j. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en la presente normativa o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- k. El uso del título de acceso por más de una persona.

11

VISADO

06 MAR 2023

αGEL
by Taica





Tienen también la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas:

- a. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- b. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- c. La reventa de abonos, entradas o de título de acceso, o la publicidad de estas, el uso fraudulento de cualquiera de estos, y la utilización de forma errónea o fraudulenta de la acreditación expedida por el Club.

12

Artículo 11.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves todas las mencionadas en el artículo anterior, sin ninguna excepción, las que, a juicio del Comité de Ética, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

También se considerará, en todo caso, como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado cualquier que fuera la circunstancia en que aquella se produjese.

Artículo 12.- INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos deportivos que promueva u organice el Real Club Deportivo Mallorca S.A.D toda acción u omisión que

VISADO

06 MAR 2023

AGEL
by Taica





su ponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones desarrolladas y establecidas en la presente normativa, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

Artículo 13.- SANCIONES

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa por parte de los socios/as y abonados/as dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

INFRACCIONES LEVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club, por un periodo comprendido entre uno y seis meses y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante dicho periodo.

INFRACCIONES GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club, por un periodo comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante dicho periodo.

INFRACCIONES MUY GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club, por un periodo comprendido entre dos años y cinco años pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante dicho periodo.

13

Sin perjuicio de lo anterior el Real Club Deportivo Mallorca S.A.D procederá a interponer contra el autor, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 14.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad
- La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- La naturaleza de los perjuicios económico, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el Club.

VISADO

06 MAR 2023

αGEL
by Taica





- El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 15.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones tipificadas en la presente normativa prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- Las muy graves en el plazo de dos años.
- Las graves en el plazo de un año
- Las leves en el plazo de seis meses

Artículo 16.- MEDIDAS CAUTELARES

El Real Club Deportivo Mallorca S.A.D, ante los hechos y antes de que se dicte sanción por el Comité de Ética cautelarmente podrá retirar el abono a los posibles sancionados.

Artículo 17.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

la responsabilidad disciplinaria se extingue:

- Por el cumplimiento de la sanción
- Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones
- Por muerte de la persona inculpada
- Per el levantamiento de la sanción por parte del Comité de Ética

14

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Comité de Ética del Real Club Deportivo Mallorca S.A.D es el que tiene atribuida en exclusiva la competencia para sancionar las infracciones cometidas de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, ejerciendo con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores, la propuesta de inicio del expediente sancionador, la propuesta también puede provenir de los responsables de seguridad de Club.
- Tramitar y resolver los expedientes incoados contra socios/as y abonados/as presuntos/as infractores/as.

VISADO

06 MAR 2023

αGEL
by Taica





- Imponer sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con la presente normativa y la normativa concordante de aplicación.

El comité de Ética, estará formado por un máximo de tres personas y adoptará los acuerdos por mayoría simple.

Los expedientes disciplinarios se incoarán a solicitud del Comité de Ética que tendrá a su disposición los informes de los responsables de seguridad, pudiendo pedir nuevos informes en todo momento.

El Comité de Ética resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por los responsables de seguridad sobre la necesidad de abrir un expediente disciplinario o si procede al archivo. Si considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en la presente normativa, procederá la apertura del correspondiente expediente disciplinario que se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios.

Artículo 19.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Abierto el expediente disciplinario, se notificará la decisión de forma fehaciente al presunto infractor o infractores. Las personas expedientadas podrán en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la notificación formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus intereses.

En caso de no hacer alegaciones, o no responder a posibles requerimientos del Comité de Ética y concluido el mencionado plazo se impondrá la sanción que se hubiera considerado conveniente, de conformidad con la presente normativa y la normativa concordante y se le notificará fehacientemente al infractor/a o infractores/as la correspondiente resolución.

Las sanciones que imponga el Comité de Ética serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Artículo 20.- COMPORTAMIENTO DE LOS SOCIOS/AS Y ABONADOS/AS DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Real Club Deportivo Mallorca S.A.D los comportamientos o acciones que son considerados como infracciones

15

VISADO

06 MAR 2023

ALGEL
by Taica





en la presente normativa tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participe el Real Club Deportivo Mallorca S.A.D en calidad de visitante en instalaciones ajenas.

Todo lo anteriormente con independencia de posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Artículo 21.- RELACIONES CON OTROS CLUBES EN PARTIDOS COMO LOCALES

De conformidad con el artículo 4.3 del Libro XI del Reglamento General de la Liga, el Club visitante solicitará el número de entradas que el Real Club Deportivo Mallorca S.A.D le entregará para sus aficionados a los que se le aplicará la normativa de Ventas de Entradas de la Liga y de igual manera solicitará el número de entradas de intercambio o cortesía a las cuales se le aplicará también el mismo reglamento.

Previo a la recepción de las referidas entradas, el club visitante deberá certificar, lo siguiente:

- Ser conocedor de que las entradas son nominativas y hacer saber a sus aficionados que se solicitará el DNI previa entrada al Estadio.
- No vender, ni entregar, ni facilitar entradas tanto de pago como de invitaciones para el partido a grupos problemáticos con antecedentes violentos, ultras o de categoría "C", así como a personas vinculadas con dichos grupos.
- De la misma manera, las entradas de protocolo e invitaciones deberán de ser destinadas exclusivamente para atender compromisos del Club Visitante, o de su Junta Directiva, Jugadores y Patrocinadores, no pudiendo dichas personas o entidades trasladarlas a grupos problemáticos, grupos con antecedentes violentos o ultras o ponerlas a la venta por tales personas o entidades o cederlas a portales de venta "On Line".
- Estas condiciones han de ser aceptadas por el Club Visitante de forma previa, debiendo de enviar al Real Club Deportivo Mallorca S.A.D un comunicado al efecto, debidamente firmado y sellado.

16

VISADO

06 MAR 2023

AGEL
by Taica





Artículo 22.- ELEMENTOS DE ANIMACIÓN

Estas prohibiciones serán de aplicación a todos los aficionados visitantes, de tal forma que se efectuará tanto a los aficionados visitantes que viajen de forma organizada y colectiva como a los aficionados que viajen por su cuenta individualmente. Será prohibido el acceso con los siguientes elementos de animación:

- Las banderas, pancartas u otros objetos visibles de más de 2 X 1,5 metros. Excepcionalmente, podrán ser autorizadas, previo consenso entre los Directores de Seguridad de ambos equipos, y siempre y cuando se presente certificado de ignifugas.
- Las banderas, pancartas u otros objetos visibles de menor tamaño, requerirán de previa autorización por parte del Director de Seguridad. Para ello se podrá requerir el envío de fotos/imágenes con carácter previo.
- Banderas que según criterio de la Liga o del Club atenten contra la Ley y sus reglamentos.

Los Bombos, tambores, megáfonos y cualquier objeto de animación que porten los aficionados que viajen (que será como máximo un bombo y un megáfono por afición), no podrán entrar sin haber sido antes identificados, con el envío y recepción de fotos/imágenes con suficiente antelación.

17

Artículo 23.- GRADA VISITANTE

El Real Club Deportivo Mallorca S.A.D cuenta con una zona separada e independiente destinada a los aficionados visitantes, situada en Sol Alta Par.

La zona de Grada Visitante cuenta con un bar propio destinado a atender a los aficionados visitantes y con aseos suficientes para hombres y mujeres.

Los aficionados de la Grada Visitante cumplirán igualmente la normativa del Club, concretamente la normativa de régimen interno regulador del régimen general de accesos y permanencia en los espectáculos y acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club y régimen disciplinario de socios/as y abonados/as.

Artículo 24.- TRATAMIENTO DE LOS COMPORTAMIENTOS DE LOS SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS Y/O LOS PARTIDOS QUE DISPUTEN LOS EQUIPOS DEL RCD MALLORCA S.A.D. EN CALIDAD DE VISITANTES.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del RCD MALLORCA SAD, los comportamientos o acciones que son consideradas como infracciones en el

ALGEL
by Taica



VISADO

06 MAR 2023





presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Real Club Deportivo Mallorca SAD.

Todo lo expresado anteriormente con independencia de posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Artículo 25.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES RCD MALLORCA SAD

25.1.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS

El RCD MALLORCA SAD puede adoptar las siguientes actividades como medidas para fomentar y apoyar a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

1. Facilitación de entradas gratuitas y/o con descuentos en las entradas en encuentros del RCD MALLORCA SAD como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas como visitante.
2. Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros como visitante.
3. Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el Club.
4. Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el Club.
5. Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por el Club.
6. Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.
7. Facilitación de medios y recursos para favorecer la estancia, cortesía o fomentar las relaciones con los clubes visitante.
8. Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto.
9. Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del RCD MALLORCA SAD y no implicará derecho permanente alguno de los beneficios fuera del plazo temporal del

αGEL
by Taica



VISADO

06 MAR 2023





primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación, tampoco crearan derecho adquirido sobre el beneficio.

25.2.- CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS

Los abonados del RCD MALLORCA a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
2. No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
3. No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del RCD MALLORCA SAD.

25.3.- CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS

19

Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del Club.

El RCD MALLORCA SAD se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del club. Asimismo, se reserva el derecho de exigir de los abonados o de las grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

25.4.- CESE DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS

El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por

VISADO

06 MAR 2023

αGEL
by Taica





acuerdo de cancelación del RCD MALLORCA SAD con independencia del momento temporal en que se acuerde.

La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el RCD MALLORCA SAD por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el RCD MALLORCA SAD podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario, dando información al C.D.S.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo aquello que no haya sido previsto en la presente normativa se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

VISADO

06 MAR 2023

ALGEL
by Taica

